

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por novación de la deuda, suscrito por el representante legal y el apoderado de la entidad demandante y la parte accionada. No hay comunicación de embargo de REMANENTES para otros procesos. Sírvase proveer

Supía, septiembre 10 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 722

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA
Demandado: MARÍA GRACIELA FLÓREZ DE MARTÍNEZ Y OTROS
Radicado: 2019-00348

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por la parte demandante de TERMINACIÓN POR NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, aportando el pagare en blanco firmado por los demandados.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por novación de la obligación, el Código Civil colombiano en el libro IV que regula el tema de las obligaciones, en el artículo 1625 de esa codificación, de manera taxativa se enuncia las causales de extinción de las obligaciones siendo la novación, una de ellas.

En la misma obra sustancial se señala que la novación es *“La sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida”* (Artículo 1687).

Estudiada la solicitud elevada, se observa que el ente demandante da fe de la novación de la obligación del presente proceso, cumpliéndose así la extinción de la obligación que se sustrae en esta litis; además, solicitud está coadyuvada por los demandados, razón por la cual se accederá a lo peticionado y se decretará la terminación del presente trámite.

Consecuentemente con lo anterior se levantara el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, que posea o llegare a poseer los demandados CARLOS MARIO MARTÍNEZ FLÓREZ Y LEONARDO DE JESÚS MARTÍNEZ FLÓREZ en los establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA- DAVIVIENDA RED BANCAFE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA Y BBVA oficina principal.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CESCA,** contra **MARÍA GRACIELA FLÓREZ DE MARTÍNEZ, CARLOS MARIO MARTÍNEZ FLOREZ y LEONARDO DE JESÚS MARTÍNEZ FLOREZ,** por **NOVACIÓN** de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, que posea o llegare a poseer los demandados **CARLOS MARIO MARTÍNEZ FLÓREZ Y LEONARDO DE JESÚS MARTÍNEZ FLÓREZ** en los establecimientos financieros: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA- DAVIVIENDA RED BANCAFE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA Y BBVA** oficina principal.

LÍBRESE el oficio respectivo para que se cancele la orden dada mediante similar No 3659 de septiembre 10 de 2019.

TERCERO.-ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>N° 143 del 13 de septiembre de 2021</p> <p>(ORIGINAL FIRMADO) ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO SECRETARIA</p>
--